

Artículo segundo.—En las autorizaciones de alumbramiento de aguas en terrenos particulares, tramitadas de acuerdo con el Reglamento de catorce de enero de mil novecientos sesenta y cinco, dictado para las islas Canarias, cuando el alumbrador no solicitase la prórroga dentro del plazo señalado en las mismas para la ejecución de las obras, se darán éstas por terminadas en el estado en que se hallen, pudiendo instar su titular la rehabilitación de la autorización.

Practicado el reconocimiento sobre el terreno por los Servicios competentes, se dictará la oportuna resolución accediendo a la rehabilitación, o procediendo, en su caso, si las circunstancias lo aconsejan, a abrir una información pública.

En todo caso, en los supuestos de petición de prórroga o de rehabilitación de autorización, la Administración considerará la diligencia del peticionario en la realización de los trabajos y las causas de su retraso, pudiendo denegar una u otra si dicho retraso no resultara justificado.

Si se comprobara la existencia de obras clandestinas o que rebasaran los términos de la autorización otorgada, será requisito inexcusable la legalización de las mismas para que la rehabilitación pueda ser concedida.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

#### -DISPOSICION TRANSITORIA

La modificación contenida en el artículo primero será aplicable a los expedientes de transferencia que se incoen a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto, sin perjuicio de que los particulares interesados en expedientes de transferencia actualmente en trámite puedan solicitar de los Servicios competentes la aplicación de la nueva normativa.

Dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo,  
JOAQUIN GARRIGUES WALKER

## MINISTERIO DE TRABAJO

- 14635** *CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el cuadro de retribuciones del Convenio Colectivo Sindical Interprovincial del Ciclo del Comercio del Sindicato Nacional del Papel y Artes Gráficas, conforme a lo dispuesto en su artículo sexto.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del cuadro de retribuciones anexo a la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 284, de fecha 28 de noviembre de 1977, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 28083, grupo V, «Personal subalterno», Cobrador, donde dice: «16.640», debe decir: «14.640».

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

- 14636** *CORRECCION de erratas de la Orden de 8 de junio de 1978 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 137, de fecha 9 de junio de 1978, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 13489, producto «Cefalópodos frescos», columna «Pesetas Tm. neta», donde dice: «15», debe decir: «15.000».

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### JEFATURA DEL ESTADO

- 14637** *REAL DECRETO 1281/1978, de 8 de junio, por el que se nombra Consejero electivo de Estado al Teniente General del Ejército excelentísimo señor don Manuel Díez Alegría.*

En virtud de lo previsto en el artículo tercero de la Ley Orgánica del Consejo de Estado, de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro,

Vengo en nombrar Consejero electivo de Estado al Teniente General del Ejército excelentísimo señor don Manuel Díez Alegría, como comprendido en la categoría D) del apartado tercero del citado artículo.

Dado en Madrid a ocho de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia,  
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- 14638** *ORDEN de 16 de mayo de 1978 por la que se integra en el Cuerpo General Técnico de la Administración Civil del Estado a don José Hernández Lozano.*

Ilmos. Sres.: Establecido en la disposición transitoria segunda del Decreto 315/1964, de 7 de febrero la integración en el

Cuerpo General Técnico de la Administración Civil de los funcionarios que perteneciendo a Escalas o Cuerpos Técnicos-Administrativos para cuyo ingreso se exija título universitario o de enseñanza técnica superior, estén en posesión de alguno de dichos títulos, y justificado el cumplimiento en aquella fecha del requisito de encontrarse en condiciones de obtener tal titulación don José Hernández Lozano, funcionario procedente de la Escala Técnico-Administrativa, a extinguir, del Ministerio de Hacienda, con número de Registro de Personal A21HA755 y en situación de excedencia voluntaria.

Habida cuenta del informe emitido por la Jefatura del Servicio Central de Personal del Ministerio de Hacienda y fotocopia del título original de Intendente Mercantil, debidamente cotejada por el Jefe de la Sección Primera Personal de dicho Departamento Ministerial, en el que figura que el interesado hizo constar su suficiencia en la Escuela Profesional de Comercio de Madrid, con la calificación de aprobado, el día 28 junio de 1956,

Esta Presidencia del Gobierno acuerda integrar en el Cuerpo General Técnico de la Administración Civil del Estado a don José Hernández Lozano, inscribiéndole en el Registro de Personal con el número A01PG003415, con reconocimiento de los servicios prestados en activo en la Escala Técnico-Administrativa, a extinguir, del Ministerio de Hacienda, de la que procede y en la que causa baja con esta misma fecha. El señor Hernández Lozano continúa su situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo General Técnico.

Contra la presente Orden se podrá interponer el recurso de reposición del artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo ante la Presidencia el Gobierno, en el plazo de un